

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.	Seis meses.	Un año.
En Soria.	4	7	12
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 36.

Recuerdo nuevamente a los Sres. Alcaldes la ultimación de las listas electorales de Ayuntamientos con toda legalidad y sujeción a la Real orden de 14 de Enero último, incluyendo a todo aquél que por la ley tenga derecho como elector, previniéndoles que estoy dispuesto a castigar con todo el rigor al que cometa omisión ó defraude el legítimo derecho de los que deban ser electores.

Asimismo les recomiendo el exacto cumplimiento de lo prevenido en el núm. 7.º de la citada Real orden, remitiendo a este Gobierno en el plazo más breve, certificación literal de dichas listas electorales, publicación de las mismas y formación del libro del censo, remitiendo una copia a la Diputación provincial.

Soria 12 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existencias en el último estado.	Ingresos en la quincena.	Salidas por curaciones.	Salidas por fallecidos.	Salidas por otros.	Presencias en el día 1.º del mes actual.
Hospital de Soria.	70	20	9	2	79	79
Id. del Burgo.	28	3	3	1	27	27
Id. de Agreda.	19	5	1	1	17	17
		Acogi- dos.	Exposi- tos.	En lac- tancia.	Total.	
Hospicio de Soria.		102	59	105	266	
Id. del Burgo.		101	55	134	290	

Soria 6 de Marzo de 1889.

El Vicepresidente accidental,  
JUAN DE CORDOVA.

### SECCION TERCERA.

#### INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Junta de Clases pasivas, en circular de 9 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Por repetidas ordenes y circulares se ha prevenido a los Sres. Interventores de Hacienda de las provincias, las reglas que deben observar al dar curso a los expedientes instruidos en solicitud de derechos pasivos, y que le sean presentados para remitirlos a esta Junta. Pero si algunos los cumplen con un celo digno de elogio, otros, en cambio, los han relegado al olvido, dando con ello lugar, no sólo a un innecesario aumento de trabajo, sino también, y esto es lo más sensible, a dilaciones en el despacho de los expedientes con manifiesto desprestigio de la Administración y evidente perjuicio de los interesados.

Porzoso me es, por lo tanto, recordar el cumplimiento de tan repetidas circulares y ampliar su contenido con la expresión de los documentos y mas esenciales requisitos que deben reunir los indicados expedientes, y son los que a continuación se expresan:

En todas las instancias debe consignarse el domicilio del interesado ó de su representante, a fin de que, en todo tiempo, puedan notificarse las providencias que se dicten en su expediente.

A las instancias en solicitud de haber de cesantía ó de jubilación, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid.

Copias, por separado, de cada uno de los Títulos de los destinos que haya obtenido, extendidas en papel de sello 12.º, en los que deberán constar las tomas de posesión y ceses.

Los servicios anteriores a la fecha de 28 de Noviembre de 1851, se justificarán con las credenciales y certificados de toma de posesión y ceses.

Copia de la orden de jubilación.

Hoja de servicios.

A las solicitudes de pensión de Monte-pío acompañarán:

Partida de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas.

Copia del Título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante, durante dos años.

Certificación de estado de la viuda si hubiesen trascurrido nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo. Dicha certificación ha de ser expedida por el Juez Municipal. Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la cabeza, cláusula de herederos, y pie del testamento, testimoniada por Escribano y legalizada en forma, y si no hubiese testamento, una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que existen de uno y otro matrimonio.

Y, por último, documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio.

Para pensiones del Tesoro, deberán presentarse los mismos documentos que para las de Monte-pío, y además una hoja de los servicios del causante y copias de los títulos que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado, como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los títulos, por existir ya en el Archivo de esta Junta; pero en cambio deberá acompañar copia de la certificación de declaración de haberes como cesante ó jubilado.

Para mesadas de supervivencia, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas y la copia de Título del destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó la de la declaración del haber pasivo que estuviera disfrutando, expresando terminantemente en el primero de estos casos si la cesantía fué ó no motivada por defunción.

Si la solicitante de pensión de Monte-pío, Tesoro ó mesadas de su pervivencia no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viudas de segundas nupcias, y, además la partida de defunción de la madre, expedida por el Juez Municipal.

En el caso de que las Intervenciones observasen alguna diferencia entre las fés de bautismo y los nombres ó apellidos con que se designe á los interesados en los demás documentos que constituyan el expediente, exigirán de ellos la correspondiente información judicial de testigos, por la que se acredite que se refieren á la misma persona.

Estando prevenido por diferentes disposiciones, y más especialmente por la circular de la Junta de Clases Pasivas de 27 de Agosto de 1884, que las Intervenciones no admitan á compulsa los Títulos que carezcan de la toma de posesión y cese, recuerdo á V. S. el cumplimiento de esta disposición, como asimismo que no debe admitir copias ni testimonios de las partidas sacramentales, de las certificaciones de estado civil, de las tomas de posesión y ceses de destinos obtenidos antes de 28 de Noviembre de 1851, ni de las copias de hojas de servicios militares expedidas por las respectivas armas del Ejército y demas autoridades del orden militar, en razón á que dichos documentos deben unirse originales á los expedientes.

He de recomendar también á V. S., muy especialmente, el exacto cumplimiento del art. 2.º del Decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 1868, esto es el deber en que se encuentran las Intervenciones de compulsar con sus matrices las partidas sacramentales y certificaciones del Registro civil que presenten los interesados, y hayan sido expedidas en sus respectivas provincias, estampando en ellas la correspondiente nota de legitimidad.

Debó por último recordarle, por más que parece ocioso el hacerlo, que no son admisibles las partidas de casamiento, nacimiento ó defunción expe-

didas por los párrocos referentes á hechos posteriores al establecimiento del Registro civil, fecha 17 de Julio de 1870, por que desde este día, solo pueden surtir efectos legales las certificaciones expedidas por los Jueces Municipales.

Formados los expedientes con los documentos expresados anteriormente para cada uno de ellos, y teniendo presentes las prevenciones antes indicadas, las Intervenciones los remitirán á esta Junta, foliados, rubricados y selladas sus hojas, á fin de que surtan en ella los efectos correspondientes.

Tales son con preferencia los documentos que deben acompañar á los expedientes dirigidos á esta Junta por conducto de las Intervenciones de Hacienda, á fin de que puedan ser resueltos sin necesidad de nuevos trámites, por lo que se refiere á la gestión de los interesados. Pero como las precedentes prevenciones no tendrían completa eficacia si no se las diese la mayor publicidad posible, espero del celo de V. S. que al mismo tiempo que encargue su más exacto cumplimiento á la intervención de esa provincia, ordene la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, remitiéndome un ejemplar del número en que la misma se inserte.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta circular he acordado hacer público por medio de este periódico oficial.

Soria 9 de Marzo de 1889.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

## SECCION CUARTA.

### ZONA MILITAR DE SORIA, NÚM. 132.

#### Reemplazos.

Con objeto de dar cumplimiento á lo mandado en la Real orden de 20 de Febrero último, inserta en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, número 40, referente al llamamiento al servicio activo de las armas de los mozos del reemplazo de 1888; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Zona dispondrán lo conveniente para que el día 1.º de Abril próximo, á las nueve de su mañana, se encuentren en esta capital para ser destinados á los Cuerpos que la Superioridad ordene, todos los mozos que en el sorteo general celebrado el día 9 de Diciembre último y en el supletorio de 13 de Enero siguiente obtuvieron los números desde el 1 al 336, ambos inclusive, exceptuándose tan solo de éstos los que hayan redimido su suerte á metálico dentro del plazo legal y los que en la actualidad sirven en los Cuerpos armados como voluntarios; en la inteligencia, de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Del mismo modo, dichos Sres. Alcaldes encargarán á los mencionados mozos vengán provistos del pase que habrán recibido de la Caja de Recluta por conducto de los Comisionados el día señalado para la entrega.

Soria 9 de Marzo de 1889.—El Coronel, Ricardo Casal.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

### SECRETARÍA GENERAL.

#### Matricula de Practicantes y Matronas.

Los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas que teniendo aprobado uno ó más semestres deseen matricularse en esta Universidad para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Septiembre próximo, lo solicitarán en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el día 16 al 31 del actual.

Dicha matrícula se solicitará por el interesado ó otra persona en su nombre por medio de papeleta impresa, que se facilitará en la portería de esta Secretaría general previo el pago 10 céntimos de peseta; debiendo presentar al ser inscrito el documento que acredite tener aprobado el semestre anterior.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital

civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza D. Liborio Loshuertos, serán diarias y durarán hora y media.

Los alumnos que se hubiesen examinado como libres en la convocatoria de Enero último, no podrán ser matriculados oficialmente en el expresado semestre.

Tampoco pueden serlo los que no tengan aprobado por lo menos el primer semestre, según determina la Real orden de 22 de Enero último.

Lo que en conformidad al reglamento de 21 de Noviembre de 1861 y de orden del M. I. Sr. Vicerrector, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

#### Altas y bajas.

Desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y por espacio de 15 días, se admiten en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las relaciones de alta ó baja que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes así vecinos como forasteros amillarada en sus respectivas localidades, arregladas en un todo al modelo oficial publicado en el día 14 de Enero último.

#### Pueblos que se citan.

Acrijos.	Molinos de Duero.
Alpanseque.	Navaleno.
Bocigas.	Portillo.
Covaleda.	Santa Cruz de Yanguas.
Dombellas.	Sanquillo de Alcázar.
Diustes.	Santa María de Huerta.
La Losilla.	Tañiñe.
Fuentes de Magaña.	Villar del Ala.

## SECCION SEXTA.

### Juzgados de primera instancia.

#### SORIA.

Licenciado D. Cecilio Clemente Sancho de Lezcano, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Basilio Perez, Nicolás García y Calixto Perez, vecinos de Molinos de Duero, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración sin juramento en la causa que con otros se les sigue por corta de leña de brezo del monte de Ciudad y Tierra y sitio denominado El Salobral: bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 8 de Marzo de 1889.—Cecilio Clemente Sancho de Lezcano.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Hilario Gomez, Juez municipal suplente de esta capital, en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador Don Joaquin Iglesias y Blasco, en nombre de D. Mariano Hidalgo Arche, de esta vecindad, contra los herederos de Rafael Bartolomé y Bartolomé, que lo son de San Andrés de Almarza, sobre pago de pesetas, se hallan embargados y mandado sacar á la venta en pública subasta, los bienes raíces siguientes:

#### Término de San Andrés de Almarza.

Un molino harinero en el sitio titulado Camarés, conocida la finca con este nombre, con un molar y los demás artefactos necesarios; su construcción piedra mampostería; que linda al Norte huerta de Rufino Gil; Este, prado malageño, y Oeste y Sur, otros huertos de esta pertenencia; ocupa una superficie de 60 metros cuadrados próximamente, y tiene contiguos al mismo tres huertecitos, que caben en junto cuatro áreas doce centiáreas, lindando éstos por todos los aires camino que conduce á Terra, habiendo sido tasada la finca en 255 pesetas.

#### Término de Almarza.

Otro molino titulado del Cerro, de un molar, su construcción piedra mampostería; linda al Norte y

Oeste, el Sr. Marqués del Vadillo, y Este y Sur, la cuesta ó cerro de su nombre; mide 16 metros cuadrados de superficie próximamente y está tasado en 255 pesetas.

Una huerta en dicho cerro, junto al molino anterior, de cabida 11 áreas 18 centiáreas; linda al Norte de Manuel Bartolomé; Sur y Oeste, del señor del Vadillo, y Este, la cacería del molino, tasada en 375 pesetas.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, núm. 10, y en los de los Municipales de Almarza y San Andrés de Almarza, el día 26 del actual y hora de las tres de su tarde, previniéndose que nadie podrá tomar parte en la misma sin consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta.

Dado en Soria á 6 de Marzo de 1889.—Hilario Gomez.—Ante mí, Lucas Alameda.

#### TARANCON.

Don Eugenio Carrera y Bermudez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días se cita á Isidoro Campos, de 16 años de edad, soltero, trabajador, natural y vecino de Horcajo de Santiago, que según manifestación de su familia se encuentra en la provincia de Soria, á fin de que comparezca ante este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que de oficio me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Justa García.

Dado en Tarancón á 1.º de Marzo de 1889.—Eugenio Carrera.—De orden de S. S., Ricardo Segovia.

#### Juzgados municipales.

#### QUINTANILLA DE TRES BARRIOS.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, retribuida con los derechos de Arancel.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán las solicitudes en este Juzgado municipal en el término de ocho días, contados desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Quintanilla de tres Barrios, 25 de Febrero de 1889.—El Juez municipal, Celestino Carro.

#### ROMANILLOS.

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes que deseen obtener dicha plaza y reúnan los requisitos prevenidos, presenten sus solicitudes en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Romanillos 5 de Marzo de 1889.—El Juez municipal, Leon Dolado.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FERIA EN LA VILLA DE GÓMARA

Razones de conveniencia general han aconsejado al Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, la variación de los días en que venía celebrando su feria anual desde 1879, y la más poderosa, la de coincidir con los principales días de la semana Santa. Competentemente autorizadas, tendrá lugar en lo futuro desde este año, principiando el viernes Santo y terminando el martes de Pascua. Excusada es su recomendación, dada la importancia de su posición topográfica, su envidiable mercado, su comercio importante, sus excelentes posadas, albergues, extensos campos y abrevaderos sin competencia, á que puede añadirse la más absoluta libertad en las transacciones y puestos; pues la experiencia y el favor del público que tanto progreso le proporciona, con la cooperación municipal, evidencian sin adulación tan verdadero anuncio, siendo mayor por virtud de la variación introducida.

Gómara 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, Vicente Angulo.—El Secretario, Felipe Gallardo.